

Resolución N° 508 del 14 de julio de 1990

Art. 1°.- Autorizar a las Seccionales de Médicos Veterinarios de Entre Ríos a implementar y concretar la cobranza de las cuotas en concepto de Derecho al Ejercicio de la Profesión.

Art. 2°.- Conceder a cada Seccional del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de comisión, por el abono de cuotas rendidas, porcentaje que se utilizará exclusivamente para gastos administrativos y viáticos relacionados estrictamente con la profesión.

Art. 3°.- El Delegado y/o representante que efectivice las cobranzas de cuotas en zona alejada de la ciudad donde funciona la Seccional recibirá el diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de comisión, previa rendición de lo percibido al CMVER, porcentaje que se destinará exclusivamente para gastos administrativos y viáticos relacionados estrictamente con la profesión.

Art. 4°.- Cada Seccional deberá comunicar fehacientemente al Colegio de Médicos Veterinarios el nombramiento de Delegados que efectivicen las cobranzas en zonas alejadas de la misma.

Art. 5°.- El Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos rendirá el veinte por ciento (20%) y el diez por ciento (10%), en concepto de comisión, previa rendición de cuenta mensual que efectivizarán las autoridades respectivas de cada Seccional y Delegación representante de Seccional, respectivamente.

Resolución N° 523 – 22 de septiembre de 1990 –

“REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE SECCIONALES DEPARTAMENTALES DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS”

Art.1°.- El Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos podrá establecer Seccionales en las ciudades del interior de la Provincia, cuya organización, administración, funcionamiento y atribuciones, deberán ajustarse al presente Reglamento.

Art.2°.- La seccional se compondrá como mínimo de cuatro médicos veterinarios inscriptos en la matrícula y en actividad de ejercicio, con domicilio real en la jurisdicción.
De la elección de los miembros directivos

Art. 3°.- Durante el mes de junio del año en que corresponda la renovación de los miembros de las seccionales, los matriculados locales se reunirán en una Asamblea Especial, convocada por lo menos

con quince días de anticipación, con el único fin de elegir entre los mismos una lista de diez (10) profesionales que reúnan las condiciones estipuladas para ser nombrado representante. Esta lista será elevada a Mesa Ejecutiva del CMVER dentro de un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la fecha de la Asamblea. A ese fin cada Seccional llevará un libro de Actas. Esta deberá ser firmada por todos los presentes y copia de la misma se adjuntará a la lista elevada.

Agregado por Res. 822 del 1º de octubre de 1994: “Los matriculados interesados en formar la Seccional Departamental del CMVER y en los casos de renovación de autoridades en el plazo establecido en el Artículo 5º del Anexo de la Resolución N° 583/90 CMVER, deberán remitir, además al Directorio del Colegio el recorte del periódico de circulación local, mediante el cual se convoca a los matriculados a la Asamblea Especial. La convocatoria a la Asamblea Especial deberá efectuarse en el boletín que emite el Colegio denominado “Su Informe” y en el periódico local”

Art. 4º.- De esta lista se deberá indicar quien ocupará el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Suplentes. Estas designaciones podrán ser observadas por el Directorio. Si como resultado de estas observaciones se dispusiera no hacer lugar a algunas de las designaciones propuestas, la Mesa Ejecutiva del CMVER de la lista de los suplentes propondrá otros candidatos, hasta la designación definitiva, que deberá hacerse por Resolución de Directorio.

Art.5º.- Los miembros Directivos de la Seccional, durarán dos años en sus funciones, a cuyo término serán renovados en forma total pudiendo ser reelectos por un período equivalente.

Art. 6º.- En caso de fuerza mayor el Presidente, podrá ser suplantado en sus funciones, por el Vicepresidente y un suplente pasará a ocupar el lugar de éste, mientras dure el motivo de su temporaria separación del cargo, previa comunicación a Mesa Ejecutiva del CMVER. El Directorio podrá reemplazar en forma definitiva al Presidente, cuando el motivo de fuerza mayor en el cumplimiento de sus deberes como tal. En estos casos el nuevo Presidente designado completará el período del delegado reemplazado.

De las atribuciones de la Seccional

Art. 7º.- La Seccional tendrá las siguientes atribuciones:

Ejercerá la representación del Colegio de Médicos Veterinarios en su jurisdicción, conforme lo establecido en la Ley N° 6551, ratificada por Ley N° 7503.

1. Fiscalizará el correcto ejercicio de la función de los Médicos Veterinarios en su jurisdicción, pudiendo denunciar ante el Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, las transgresiones que pudieren cometer los matriculados a los efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.
2. Representará a los Médicos Veterinarios de su jurisdicción en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a la profesión.
3. Propondrá al Colegio las medidas y proyectos que entienda útiles para el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
4. Percibirá a nombre del Colegio, las cuotas en concepto de Derecho Ejercicio Profesional que deban abonar los Médicos Veterinarios de su jurisdicción.
5. Cada seccional estará facultada a organizar y programar internamente su accionar.
6. Denunciará al Colegio las deficiencias, irregularidades y/o cuestiones inherentes a la profesión y su relación con entidades oficiales y/o privadas.

7. Recibirá las denuncias contra profesionales de su jurisdicción certificando y elevando las pertinentes constancias al Directorio del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos.
8. Colaborará con el Tribunal de Disciplina del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos en la instrucción de los sumarios cuando éste delegue o disponga tal función.
9. Adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, con o sin garantía real, hasta un 25% de sus ingresos mensuales. En caso que los compromisos superaran el porcentaje anteriormente enunciando deberán solicitar autorización previa al Directorio del CMVER.
10. Proponer y/o colaborar con la organización de actos, conferencias, cursos o jornadas de actualización profesional.

Art. 8°.- El Colegio reconocerá viáticos a favor del Presidente en los siguientes casos:

1. Cuando sea requerida su presencia en otro punto de la Provincia por parte de las autoridades del Colegio.
2. Cuando por petición expresa del Directorio se requiera su presencia en reunión de éste, mediante comunicación que libraré la Mesa Ejecutiva del CMVER a la Seccional respectiva.

Art.9°.- Cuando la Seccional considere apropiado participar de las reuniones del Directorio, en función de exponer sobre el funcionamiento o inquietudes de la misma, deberá confirmar su presencia con la debida anticipación, a fin de ser incluido en el Orden del Día. En esos casos deberán afrontar los gastos que ocasionen los traslados al CMVER, con los fondos propios de la Seccional.

Art.10°.- Será obligatoria cada sesenta (60) días la concurrencia de los integrantes de cada Seccional a reunión que fijará el Directorio. Los viáticos que demande el traslado serán exclusivamente por la Seccional.

Resolución N° 508 del 14 de julio de 1990

Art. 1°.- Autorizar a las Seccionales de Médicos Veterinarios de Entre Ríos a implementar y concretar la cobranza de las cuotas en concepto de Derecho al Ejercicio de la Profesión.

Art. 2°.- Conceder a cada Seccional del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de comisión, por el abono de cuotas rendidas, porcentaje que se utilizará exclusivamente para gastos administrativos y viáticos relacionados estrictamente con la profesión.

Art. 3°.- El Delegado y/o representante que efectivice las cobranzas de cuotas en zona alejada de la ciudad donde funciona la Seccional recibirá el diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de comisión, previa rendición de lo percibido al CMVER, porcentaje que se destinará exclusivamente para gastos administrativos y viáticos relacionados estrictamente con la profesión.

Art. 4°.- Cada Seccional deberá comunicar fehacientemente al Colegio de Médicos Veterinarios el nombramiento de Delegados que efectivicen las cobranzas en zonas alejadas de la misma.

Art. 5°.- El Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos rendirá el veinte por ciento (20%) y el diez por ciento (10%), en concepto de comisión, previa rendición de cuenta mensual que efectivizarán las autoridades respectivas de cada Seccional y Delegación representante de Seccional, respectivamente.